Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de noviembre de 2019.

Visto el estado que guardan los presentes autos, del expediente relativo al Recurso de Revisión Número **534/2019,** que hace valer el **C. (...),** en contra del Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE HIDALGO**, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147, 148, 151 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- Como se desprende de las constancias de autos en fecha 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve, este Instituto recibió Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el recurrente **C. (...)** señala como Sujeto Obligado responsable al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE HIDALGO**, y en el cual manifiesta:

"respuesta incompleta"

El **C. (...)**, refiere haber realizado solicitud de información con número de folio 00820919, la cual, se aprecia que la misma consiste en:

"¿Recaban datos personales en sus instituciones?
¿Qué hacen con eso datos recabados?
¿Cuantos despidos han tenido en el presente año?
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
¿Cuantas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
¿Cuantas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
¿Cuantas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?"

Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Directora Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, lo registra bajo el número **534/2019**, y lo turna al Comisionado Ponente **C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ** para que, admita o deseche el recurso, con base en la fracción I del artículo 147.

Derivado de las constancias del recurso de revisión, en donde no se aprecia en un primer momento respuesta por parte del Sujeto Obligado, se admite mediante acuerdo de

fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve y se pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes el día 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

Una vez concluido el plazo otorgado al Sujeto Obligado, sin que haya presentado manifestaciones respecto al presente recurso, se procede a cerrar instrucción mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y se ordena elaborar proyecto de resolución que será presentado ante el Pleno del Instituto para su aprobación.

Durante el estudio de las constancias de autos y derivado de la falta de manifestaciones de ambas partes durante el procedimiento del recurso de revisión, esta ponencia realiza una consulta pública sobre la solicitud con número de folio 00820919 para realizar un análisis detallado sobre la solicitud de información, la respuesta a la mismas así como el motivo de la interposición del presente recurso, destacándose que, el Sujeto Obligado emitió una respuesta consistente en:

“ SOLICITUD FOLIO: 00820919
VÍA: PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
PACHUCA, HIDALGO, 9 DE OCTUBRE DE 2019.

Con relación a su solicitud recibida vía PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) por la Unidad de Transparencia del SUTSPLEH, el día 8 de Octubre del año en curso, a las 09:41 horas, con folio número 00820919, y con fundamento en los artículos: 5,7,8,13,14,16,17,19,20,22,23,119, 120,124, 125, 127,129, 130,133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:
¿Recaban datos personales en sus instituciones?
En éste Sindicato Solo se recaban datos personales del personal que labora en el Poder Legislativo y que forma parte de la base Trabajadora.
¿Qué hacen con eso datos recabados?
Solo se archivan para control Interno y así con ellos certificar la identidad, nacionalidad y edad de los agremiados, los cuales son necesarios para su afiliación.
¿Cuantos despidos han tenido en el presente año?
A la fecha ninguna, el personal de base solo se jubila ó pensiona, en caso que cometa alguna falta grave, es sancionado, o si es por incumplimiento a su trabajo entonces es cuando se le puede dar de baja y despido.
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
Ninguno, hasta ahora no hay despidos
¿Cuantas solicitudes de información tuvieron en el 2018?

6 (Seis)
¿Cuantas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
Ninguna
¿Cuantas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
A la fecha no hay solicitudes de datos personales.
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?
Ninguna
Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE.
JUAN CARLOS MENESES VERA
Titular de la Unidad de Transparencia del SUTSPLEH."

El acceso a la información es un derecho al que cualquier persona puede acceder, y en la generación, publicación y entrega de la misma se debe garantizar por parte de los Sujetos Obligados, que sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es de proporcionarla atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad:

*"**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

En el caso particular, la potestad de este Instituto de garantizar el derecho protegido del ciudadano, se ve imposibilitado a emitir una resolución aprobada por el Pleno de este Instituto por no existir congruencia entre el motivo de interposición del recurso y la respuesta que se visualizó a través de la Consulta Pública de las Solicitudes de

Información en el Sistema Infomex Hidalgo ya que la solicitud fue atendida en todos y cada uno de sus puntos.

En consecuencia, dado el análisis anterior, se actualiza la fracción IV del artículo 151 que establece:

> *"Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> *IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capitulo."*

No omitiendo hacer del conocimiento del recurrente, que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer de la forma en que considere pertinente y el derecho que le asiste de recurrir la presente.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.